

ORDENANZA N° 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONCESION DE SEPULTURAS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION Y ENTERRAMIENTOS DE CARACTER LOCAL

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible.-

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa Reguladora de esta Ordenanza Fiscal la prestación del Servicio de Concesión de Sepulturas en el Cementerio Municipal, conservación de dichos elementos o espacios, así como la ejecución de los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos y demás actuaciones conducentes a la efectiva y correcta ocupación de los citados elementos.

2.-El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Devengo

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período

impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Responsables

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base Imponible Y Liquidable.-

Artículo 6.-

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Cuota Tributaria.-

Artículo 7.-

Epígrafe primero. *Sepulturas Sencillas (De tres cuerpos):*

A) Concesión Hasta 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad:
.....**751,27 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de 2 años o no empadronados, ni contribuyentes **1.502,53 Euros**

B) Concesión más de 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad:
.....**1.202,02 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos 2 años o no empadronados, ni contribuyentes**2.404,05 Euros**

Epígrafe segundo. *Sepulturas Sencillas (De cuatro cuerpos):*

A) Concesión más de 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad..... **1.602,70 Euros.**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con menos de dos años de antigüedad o no empadronados , ni contribuyentes**3.205,40 Euros**

Epígrafe Tercero.: *Sepulturas Triples (De nueve cuerpos):*

A) Concesión por más de 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad
..... **3.606,07 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de dos años o no empadronados , ni contribuyentes**7.215,15 Euros**

Epígrafe Cuarto: Nichos:

A) Concesión Hasta 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad:
.....**262,94 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de dos años o no empadronados , ni contribuyentes**525,89 Euros**

B) Concesión más de 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad
..... **420,71 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de dos años o no empadronados , ni contribuyentes **841,42 Euros**

Epígrafe quinto. Columbarios:

C) Concesión Hasta 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad:
..... **157,77 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de dos años o no empadronados , ni contribuyentes**315,53 Euros**

D) Concesión más de 10 años:

- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos con dos años de antigüedad
..... **252,42 Euros**
- Empadronados y/o contribuyentes Imp. directos menos de dos años o no empadronados , ni contribuyentes **504,85 Euros**

Epígrafe Sexto.: *Conservación:*

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por Columbarios	4,00 Euros
Por nichos	7,00 Euros
Por Sepulturas Sencillas	12,02 Euros
Por Sepulturas Dobles	24,04 Euros
Por Sepulturas Triple.....	36,06 Euros

Epígrafe Quinto: Depósito de cadáveres:

Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general que vaya a ser exhumado en Valdeavero o sea vecino del municipio o familiar de un residente, **120,20 Euros.**

Epígrafe Séptimo.. Inhumaciones y Exhumaciones::

Jornada laboral	150,00 Euros
Festivos	210,00 Euros

Normas de Gestión

Artículo 8

No se podrá adquirir más de una sepultura por persona física o jurídica.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Administración

Artículo 11

1.- La concesión de sepulturas en ningún caso conllevará la atribución para el concesionario del Derecho de Propiedad que señala el art. 348 del Código Civil sobre los mismos, o la libre disposición sobre la misma. La Concesión de sepulturas no significa venta de dichas construcciones, sino el facultar a su titular a conservar los restos de sus familiares, durante el plazo de concesión, en el terreno concedido.

2.- Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, colocación de lápidas, y en general cualesquiera otros que haya que ejecutar en el cementerio, sean de obra, construcción, demolición, jardinería o de cualquier otra índole, serán ejecutados por personal del Ayuntamiento y/o, al menos, dos particulares, dos familiares o dos operarios de empresas de servicios funerarios debidamente autorizados por el mismo.

3º. - Toda sepultura que por cualquier motivo quedare libre revertir á a favor del Ayuntamiento, que podrá otorgar nueva concesión sobre ellas.

4º.- No serán permitidos los traspasos, subrogaciones, arrendamientos o fórmulas análogas de sepulturas, panteones. , salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

5º.- Los particulares podrán contratar libremente los trabajos de colocación de lápidas con la empresa que deseen.

6º.- La concesión sobre una unidad de enterramiento o funeraria se adquiere por el acto administrativo de concesión del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, más el correspondiente pago de las tasas que establece el artículo 7.

La concesión se puede solicitar en los siguientes casos:

- cuando se solicite porque haya de realizarse la inhumación inmediata de un fallecido.

- Siempre que haya suficiente disponibilidad a juicio del Ayuntamiento se puede solicitar la reserva de la concesión de sepulturas, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato.

Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.-

Artículo 12

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones Tributarias.-

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1.998, publicada en el BOCAM nº 310 de 31 de Diciembre de 1.998.

En sesión de 28 de Octubre de 1.999, se modificó el Art. 7, Epígrafes 1 y 2; publicándose en el BOCAM nº de 5 de Enero de 2.000.

En sesión de 29 de Noviembre de 2.001, se modificó el art. 7, Epígrafe 5, publicándose en el BOCAM nº 24 de 29 de Enero de 2.002.

En sesión de 27 de octubre de 2005, se modificó el Art. 7, publicándose en el BOCAM nº 310 de 29 de diciembre de 2005.